



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Trece, (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).-**

Rad No. 0800140530072021-00094-00

RADICADO : 2021-00094
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO : HERLIS ESTHER ACOSTA VICTORIA
PROVIDENCIA : AUTO REQUIERE

Solicita la parte demandante se dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Al respecto se anota lo siguiente.

Con auto de fecha 24 de octubre de 2022, se requirió a la demandante por cuanto, *“... revisado el expediente de la referencia, no se advierte ninguna de las manifestaciones que, según el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se debe realizar, a saber, (i) el correo electrónico, (ii) la forma cómo se obtuvo, (iii) allegar las evidencias e (iv) indicar que corresponde al utilizado por la persona a citar; contrario sensu, en la demanda se aseguró que la señora Acosta Victoria no registraba correo alguno, por lo que, ante tal inconsistencia, se requerirá al ejecutante a fin de que lo aclare”.*

En atención a lo siguiente el apoderado demandante informa:

“ que la entidad demandante nos suministró por medio de su plataforma de gestión de cobranza programa (ICS) información actualizada del demandado, tomando la dirección de correo electrónico para la diligencia de notificación del mismo”.

No se cumple con lo requerido y exigido en la norma en cita, pues si bien es cierto se informó, el correo electrónico y como lo obtuvo, NO se señala que dicho correo es el que corresponde al **UTILIZADO** por el demandado, lo cual es una exigencia legal para que se tenga debidamente notificado al demandado, máxime en este caso que se allega un pantallazo sin la firma del demandado.

Si no se tiene certeza, o no se sabe si dicho correo corresponde al utilizado por el demandado deberá acudir a la notificación física.

De la lectura del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se desprende con claridad que se exige:

- El correo electrónico
- La forma cómo se obtuvo
- Las evidencias
- Y, que corresponde **al utilizado** por la persona a citar.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-00094
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO : HERLIS ESTHER ACOSTA VICTORIA
PROVIDENCIA : 13/07/2023 AUTO REQUIERE

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR, por segunda vez a la parte demandante para que manifieste toda la información exigida por el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, conforme lo expuesto en la norma en cita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253434314a3e50eb7bda9195fadd10de352cf3f6e14e6bdb4f4c1cc252dec965**

Documento generado en 13/07/2023 06:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>